

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR, NO INCLUYE ACTIVIDAD
ALTAMENTE RIESGOSA NO. SEMARNAT-04-002-A (OFICIO No. S.G.P.A./1585/COAH/2016).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

DOMICILIO PARTICULAR COMO DATO DE CONTACTO O PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y
QUE ES DIFERENTE AL LUGAR DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD, NOMBRE Y FIRMA DE
TERCEROS AUTORIZADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. ASENTADOS EN LA PÁGINA 1 DE

30

FUNDAMENTO LEGAL

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA

POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN
PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN NO. 161/2017, DE FECHA 25/04/2017.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 31 de agosto de 2016.

C. Iván Furones Fartos
Representante Legal
Fisterra Energy Cola de León S. de R. L. de C. V.

RECIBI ORIGINAL

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el C. Iván Furones Fartos, en calidad de Representante Legal de la empresa **Fisterra Energy Cola de León S. de R. L. de C. V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "Planta Solar Fotovoltaica Cola de León", a desarrollarse en el predio La Virgen, en el municipio de Parras de la Fuente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

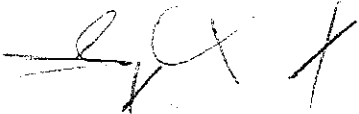
Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto "**Planta Solar Fotovoltaica Cola de León**", promovido por la empresa **Fisterra Energy Cola de León S. de R. L. de C. V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 22 de abril de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito sin número de fecha 20 de febrero de 2016, a través del cual la **promovente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el predio La Virgen, en el Municipio de Parras de la Fuente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2016ED009**.
2. Que con fecha 22 de abril de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º. DEL/010/COAH/2016, mediante el cual se previno a la **promovente**, para que en el término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, publicara a su costa un extracto del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I, de la **LGEEPA**.
3. Que con fecha 28 de abril de 2016, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito de fecha 26 de abril de 2016, mediante el cual la **promovente** atiende lo requerido en el **Resultando 2** del presente oficio, exhibiendo la página 11A NACIONAL del periódico ZÓCALO SALTILLO, de fecha sábado 23 de abril de 2016, en la cual se presenta un extracto del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 28 de abril de 2016, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número DGIRA/020/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 21 al 27



de abril de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

5. Que el día 09 de mayo de 2016, con fundamento de lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la **LGEEPA** y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa No. 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila.
6. Que con fecha 09 de mayo de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º SGPA/844/COAH/2016, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
7. Que con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 13 de junio de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º SGPA/1112/COAH/2016, mediante el cual solicitó a la **promovente**, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la **MIA-P**.
8. Que con fecha 12 de agosto de 2016, la **promovente** presentó ante esta **Delegación Federal** las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la **MIA-P**, mencionadas en el **Resultando 7** del presente oficio y;

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, XII y XVI; 28 primer párrafo y fracciones II y VII; 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I y VII, 5º incisos K) fracción I y O) fracción I; 12, 17, 21, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y;





restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de septiembre de 2012, las **Normas Oficiales Mexicanas**: NOM-041-SEMARNAT-1993, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT-2005 y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades relacionadas con la generación de energía eléctrica y que para llevar a cabo la instalación de paneles solares para la generación de la misma, se requiere del cambio de uso de suelo de áreas forestales, sobre una superficie de **28.201 hectáreas** tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y VII de la **LGEEPA** y el artículo 5º, inciso K) fracción I e inciso O) fracción I de su **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 5** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Delegación Federal** emita la presente resolución del **proyecto**.

Descripción del proyecto:

- V. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** manifestó en la **MIA-P**, que el **proyecto** consiste en la construcción, montaje, operación y mantenimiento de una Planta Solar y sus infraestructuras eléctricas de evacuación tales como subestaciones elevadoras y seccionadoras, que contempla la instalación de aproximadamente 476,160 módulos, sobre estructura fija con una inclinación de 25 grados y con una potencia nominal total de 150 MW de corriente continua aproximadamente y 125 MW en corriente alterna.

La planta fotovoltaica está formada por los siguientes componentes:

- Obra Civil, caminos, vallado, zanjas.
- Módulos Fotovoltaicos y Estructura Soporte de Módulos Fotovoltaicos.
- Instalación eléctrica y Contenedores metálicos o de hormigón para Inversores fotovoltaicos y transformadores de potencia.

- Edificio de Control de accesos y Edificio de Control de Planta FV, Subestación Cliente y Almacén.
- Subestación Transformadora Cliente y Subestación Interconexión CFE.

La superficie total necesaria para instalar la planta de 150 MWp es de aproximadamente 238-05-55.97 Ha.

Se manifiesta que el predio del **proyecto**, tiene una superficie de 238-05-55.97 hectáreas, de las cuales aproximadamente 28.201 hectáreas tienen cobertura vegetal y 209.855 hectáreas se trata de suelo desnudo, que es un terreno que fue utilizado para actividades agrícolas y actualmente afectado por la actividad ganadera, que la producción agrícola no fue la esperada por lo que se dejó en abandono, y la colonización de las especies vegetal ha sido muy lenta y escasa, encontrándose en su mayoría especies de tipo herbáceo o arbustivo como son Viznaga (*Coryphanta borwigii*), Viznaga amacollada (*Coryphantha macromeris*), Viznaga blanca (*Coryphanta nickelsae*) y arbustos como Huizache (*Acacia farnesiana*), Uña de gato (*Acacia greggii*), Mezquite dulce (*Prosopis glandulosa*).

Las actividades necesarias para llevar a cabo el **proyecto** consisten en lo siguiente:

Etapas de preparación de sitio

- Desmonte y limpia
- Limpieza del terreno y nivelación
- Movimiento de tierra y compactación

Etapas de Construcción

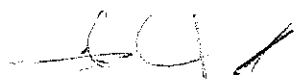
1. Instalación de faena
2. Preparación de la superficie
3. Canalizaciones
4. Red de caminos interiores
5. Construcción de cimientos y bases
6. Cerco perimetral
7. Montaje de los paneles
8. Instalación de edificaciones

Etapas de operación y mantenimiento

Los paneles solares o fotovoltaicos conectados en serie a los 50 inversores ubicados en la planta, se encargarán de captar la energía solar. La energía generada en los paneles fotovoltaicos es adaptada en tensión y corriente por los inversores ubicados en cada uno de los centros de transformación respectivos, dedicados exclusivamente a la evacuación de la energía generada. Posteriormente, esta energía es conducida por medio de canalizaciones subterráneas.

La energía conducida por las canalizaciones subterráneas llega a la Subestación eléctrica, donde finalmente toda la energía del sistema será adaptada a la corriente adecuada para inyectar dicha energía a la red de la compañía eléctrica distribuidora.

Para este proceso se requerirá de 60 personas como mano de obra, el personal que trabajará en esta etapa del **proyecto**, consistirá sólo en operarios de turno encargados de supervisar



que todo el sistema eléctrico funcione; vigilantes que cumplirán turnos cubriendo las 24 horas del día; y el personal de limpieza de paneles y manutención de las plantas.

Mantenimiento

Todas las instalaciones contarán con un contrato de mantenimiento durante su vida útil. Este contrato incluirá la revisión anual preventiva, todas las intervenciones que fueran necesarias para el correcto funcionamiento de las plantas y el retiro de los residuos generados producto de dichas actividades.

Mantenimiento Preventivo

La mantención preventiva se realizará una vez al año en cada Planta, y consiste en el ajuste de pernos, tornillos, mantención de inversores y del alumbrado.

Esta mantención será realizada por una empresa que cuente con conocimientos o capacitación de su personal para realizar este tipo de trabajo.

Limpieza de paneles

La limpieza de los paneles solares se realizará una vez por semana y en situaciones de emergencia. Consiste en una limpieza en seco de dichos paneles, a fin de retirarles el polvo generado por el viento en el desierto. Por este motivo, no se necesitará agua para la limpieza.

Eta de Abandono del sitio

Una vez haya concluido la vida útil del **proyecto**, se podrán acometer las acciones de restauración encaminadas a recuperar el valor ambiental de las zonas ocupadas por los elementos propios de las Plantas. Las acciones a ejecutar serán las siguientes:

- Desmantelamiento de los elementos que constituyen las Plantas Fotovoltaicas (paneles fotovoltaicos, inversores, cuadro de contadores, centros de transformación y Subestación eléctrica)
- Restauración de las zonas ocupadas.

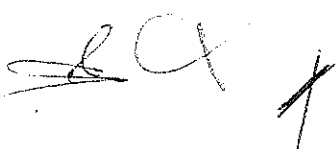
Instrumentos Jurídicos Aplicables:

- VI. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que "para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que la **promovente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En relación a lo anterior, la **promovente** vinculó el **proyecto** con los siguientes ordenamientos jurídicos.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 22 (**UAB**); Laguna de Mayrán. Así mismo, identifica que las estrategias aplicables al desarrollo del **proyecto**, corresponden a las del grupo I, II y III dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental





del territorio, del Grupo II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y Grupo III dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

UAB	Nombre de la UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Política ambiental	Nivel de atención prioritaria	Estrategias
22	Laguna de Mayrán	Ganadería	Agricultura	Industria Minera	CFE PEMEX	Aprovechamiento Sustentable	Muy Baja	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 18, 19, 20, 29, 36, 37, 42, 43, 44

Sobre lo anterior, esta **Delegación Federal** identificó que el **proyecto** se ubica en las Regiones Ecológicas **9.22** y **15.11** para las cuales se determinan unas Políticas Ambientales de: Aprovechamiento Sustentable; Aprovechamiento Sustentable y Restauración respectivamente; con actividades de Desarrollo Social y ganadería como rectores de desarrollo de esta región, comprende las Unidades Ambientales Biofísicas; Laguna de Mayrán y Pliegues Saltillo Parras respectivamente. Así mismo, se identifica que las estrategias aplicables al desarrollo del **proyecto**, corresponden a las del grupo I, II y III dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, del Grupo II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y Grupo III dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional, respectivamente.

En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, identifica que la actividad del **proyecto** no generará contaminantes durante su etapa de operación, por lo que se considera congruente con las políticas y estrategias que se tienen establecidas las **UAB's 9.22 y 15.11** Laguna de Mayrán y Pliegues Saltillo Parras respectivamente conforme a la regionalización del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012.

Así, conforme al análisis realizado por esta **Delegación Federal**, no se encontraron restricciones para el desarrollo del presente **proyecto**, por lo que se considera que el **proyecto** es congruente, siempre y cuando la **promoviente** aplique de manera oportuna las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**.

No obstante lo anterior, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados por esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio** antes citado, son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia Municipal, Estatal o Federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia.



Leyes y Reglamentos

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

En la MIA-P se realiza la vinculación del proyecto con el artículo 28 fracciones II y VII de la LGEEPA.

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Vincula el proyecto con los artículos 5° incisos; K) y O) de este Reglamento.

Normas Oficiales Mexicanas

La promovente en la MIA-P, manifiesta la vinculación del proyecto con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y las acciones para su cumplimiento:

<i>Norma Oficial Mexicana</i>	<i>Vinculación con el proyecto</i>
<i>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</i>	<i>Como ya se manifestó el generar residuos peligrosos en el proyecto, se basará en la presente norma, la cual da los listados y criterios técnicos necesarios, para determinar si un residuo es peligroso basado en su origen y las características del mismo. Por lo anterior, la presente norma es vinculante en todo el desarrollo del proyecto, ya que el considerar si es o no un residuo peligroso, dará la pauta para determinar las medidas de control para el manejo, seguridad, los proveedores de servicios a contratar y los registros, reportes e informe a elaborar para la dependencia gubernamental competente.</i>
<i>NOM-053-SEMARNAT-1993. Establece los procedimientos para llevar a cabo la prueba de extracción (PECT) para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</i>	<i>Parte complementaria de la norma NOM-052-SEMARNAT-2005, ya que permite mediante un método científico determinar las características de peligrosidad de un residuo y con esto establecer la política de manejo de manera adecuada.</i>
<i>NOM-054-SEMARNAT-1993. Establece los procedimientos para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma NOM-053-SEMARNAT-1993.</i>	<i>La relevancia de la aplicación de esta norma es precisamente tener parámetros de riesgos por el manejo de los residuos peligrosos en una instalación industrial, basada en el conocimiento de sus características de peligrosidad. Por obvias razones el presente proyecto igual es vinculante con la aplicación de la presente norma.</i>
<i>NOM-083-SEMARNAT-2003. Que establece las especificaciones de protección ambiental, para la selección del sitio, diseño y construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.</i>	<i>Si bien es cierto las obras y actividades del proyecto, no son propiamente la realización de obras de ingeniería para la disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, pero si resulta vinculante la aplicación de la norma en mención ya que la prevención para el buen manejo de los residuos mencionados a generar por parte del proyecto está relacionada con la adecuada aplicación de la norma por la autoridad o empresa responsable del manejo de estos residuos.</i>
<i>NOM-138-SEMARNAT-2005. Límites máximos de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.</i>	<i>En el caso de que llegase a existir un derrame de algún hidrocarburo en el sitio en cualquiera de las etapas del proyecto, se apegará a la presente norma, con el fin de cumplir con los parámetros establecidos en la misma. Sin embargo a lo anterior, aplicando un enfoque preventivo, se verificara los mecanismos de seguridad para este rubro, de modo tal que no exista derrames o cualquier contaminación de suelos por ninguna sustancia.</i>

Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Importancia para la conservación de las Aves, Regiones Terrestres e Hidrológicas Prioritarias.

Áreas Naturales Protegidas

El **proyecto**, no se encuentran ubicado dentro de ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS).

El sitio del **proyecto** no se encuentra ubicado dentro de ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves.

Regiones Terrestres Prioritarias.

El **proyecto** no se ubica dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria.

Regiones Hidrológicas Prioritarias.

El **proyecto** no se ubica dentro de ninguna Región Hidrológica Prioritaria.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y en respuesta, la **promovente** manifiesta que para este **proyecto** se ha considerado como Sistema Ambiental la microcuenca "La Virgen", localizado en la Región Hidrológica 36 Nazas – Aguanaval, comprende una porción de la Cuenca Laguna de Mayrán-Viesca, en específico en los límites centro-sur de la Subcuenca Laguna de Mayrán y que cuenta con una superficie de 7,632.62 hectáreas.

En relación a la delimitación del área de estudio realizada en la **MIA-P**, esta **Delegación Federal** considera congruente la superficie utilizada para tal efecto y sobre la cual se presentarán los efectos directos e indirectos que pudiera originar el establecimiento del **proyecto**.

Clima.

En la **MIA-P**, se manifiesta que el tipo de clima presente en el área del **proyecto** según Köppen modificado por Enriqueta García es el BWhw muy árido, semicálido, con lluvias en verano del 5 al 10.2%. La temperatura del mes más frío oscila entre 15 y 17 grados centígrados.

Geología.

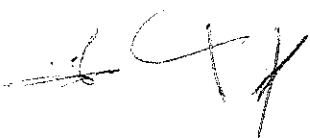
La Geología para el área del **proyecto**, se encuentra en Provincia Sierra Madre Oriental que se caracteriza por sus estructuras geológicas que han dado lugar a la formación de valles y sierras, cuyas orientaciones predominantes son noreste-sureste y este-oeste.

Fisiografía

El área del **proyecto** se encuentra dentro de la Provincia Fisiográfica Sierra Madre Oriental y pertenece a la Subprovincia Pliegues Saltillo Parras, el sistema de topofomas que presenta el área es completamente plano, dentro del área del **proyecto** los tipos de suelo dominantes son el Xerosol háplico y Solonchak.

Hidrología superficial.

El área del **proyecto** se encuentra la Región hidrológica 36 Nazas-Agua Naval, Cuenca Lago de Mayrán y Viesca (Tipo de drenaje Angulado). Subcuenca Estanque de León – Tanque



Nuevo. Respecto a los cuerpos de agua, se manifiesta que sólo hay intermitentes los cuales no tienen nombre.

Los cuerpos de agua que se reportan para la zona se encuentran el vaso de la Laguna de Mayran a 9.3 kilómetros del polígono y una pequeña área lagunar que sería localizada cercana al poblado del Sol a 20.3 kilómetros y que depende de los escurrimientos del arroyo Carretillas para su llenado.

Como información adicional, se manifiesta lo siguiente: "...De acuerdo con el simulador de flujos de agua de cuencas hidrográficas (SIATL), se tiene para el área un coeficiente de escurrimiento de 0 a 05%. De igual manera se observan tres canales de escurrimiento que deben corresponder al Pablo Garza y un escurrimiento local llamado arroyo de las liebres y otro sin nombre que no cruza el polígono del proyecto...", sobre lo anterior, esta **Delegación Federal**, identificó que sobre el área del **proyecto** inciden escurrimientos superficiales, mismos, que deberá descartar que se trata de un bien nacional a cargo de la autoridad del Agua.

Hidrología subterránea.

El área del **proyecto** se encuentra en el Acuífero La Paila, clave 0509, se ubica en la parte centro sur del Estado de Coahuila; cubre una superficie aproximada de 6,876 kilómetros cuadrados y abarca parcialmente los municipios de Parras, General Cepeda, San Pedro, Cuatro Ciénegas y Ramos Arizpe.

Vegetación.

Se reporta que dentro del área del **proyecto** se presentan 3 tipos principales de vegetación: Matorral desértico Micrófilo, Pastizal halófilo y Vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico Micrófilo, en la **MIA-P**, se señala que el procedimiento para obtener las superficies de vegetación y suelo desnudo consistió de lo siguiente:

A través del programa Google Earth se utilizó una imagen del Satélite SPOT 5, de fecha 1 de enero de 2012, con una resolución de píxel de 2.5 m.

"...El procedimiento consistió en digitalizar manualmente los tipos vegetativos dentro de la poligonal del proyecto.

Los polígonos fueron exportados al programa Arc Gis en donde se elaboró el mapa final y se obtuvieron las superficies. Donde se puede definir que existe un área de vegetación de 28.201 hectáreas y un área de suelo desnudo de 209.855 hectáreas..."

...Aunado a la identificación de tipos vegetativos a través de la revisión bibliográfica y la caracterización brindada por las imágenes de satélite, durante los recorridos de campo se documentaron las especies vegetales presentes en el área del proyecto de donde se obtiene la información de los siguientes cuadros..."

Listado de cactáceas:

Nº	Orden	Familia	Nombre común.	Nombre científico.	NOM-059-SEMARNAT-2010
1	Carvophyllales	Cactaceae	Pata de venado	<i>Ariocarpus kotschoubeyanus</i>	
2	Carvophyllales	Cactaceae	Chaute	<i>Ariocarpus fissuratus</i>	
3	Carvophyllales	Cactaceae	Mechudo	<i>Astrophytum capricorne</i>	Pr
4	Carvophyllales	Cactaceae	Perritos	<i>Corynopuntia moelleri</i>	
5	Carvophyllales	Cactaceae	Viznaga	<i>Coryphanta borwigii</i>	
6	Carvophyllales	Cactaceae	Viznaga amacollada	<i>Coryphantha macromeris</i>	
7	Carvophyllales	Cactaceae	Viznaga blanca	<i>Coryphanta nickelsae</i>	
8	Carvophyllales	Cactaceae	Viznaga	<i>Coryphanta roederiana</i>	
9	Carvophyllales	Cactaceae	Viznaga bola	<i>Coryphanta speciosa</i>	
11	Carvophyllales	Cactaceae	Alicoche	<i>Echinocereus freudenbergeri</i>	Pr
12	Carvophyllales	Cactaceae	Viznaga amacollada	<i>Escobaria emskoetteriana</i>	
13	Carvophyllales	Cactaceae	Viznaga verde	<i>Escobaria roseana</i>	
14	Carvophyllales	Cactaceae	Viznaga ganchuda	<i>Hamatocactus hamatananthus</i>	

Nº	Orden	Familia	Nombre común.	Nombre científico.	NOM-059-SEMARNAT-2010
15	Carvophyllales	Cactaceae	Manca caballo	<i>Homalocephala Texensis</i>	
16	Carvophyllales	Cactaceae	Viznaga de chilitos	<i>Mammillaria heyderi</i>	

Listado de árboles reportados para el área del proyecto

Nº	Orden	Familia	Nombre común.	Nombre científico.	NOM-059-SEMARNAT-2010
1	Pinales	Pinaceae	Piñón	<i>Pinus pinea</i>	
2	Pinales	Cupressaceae	Ciprés Moctezuma	<i>Juniperus monosperma</i>	
3	Pinales	Cupressaceae	Cedro blanco	<i>Juniperus flaccida</i>	
4	Lamiales	Oleaceae	Fresno	<i>Fraxinus excelsior</i>	

Listado de gramíneas reportadas para el área del proyecto

Nº	Orden	Familia	Nombre común.	Nombre científico.	NOM-059-SEMARNAT-2010
1	Poales	Poaceae	Zacate colorado	<i>Heteropogon contortus</i>	
2	Poales	Poaceae	Popotillo azul	<i>Schizachyrium scoparium</i>	
3	Poales	Poaceae	Avena salvaje	<i>Avena fatua</i>	
4	Poales	Poaceae	Cresta de pelo	<i>Koeleria pyramidata</i>	
5	Poales	Poaceae	Zacate banderita	<i>Boeteloua curtispindula</i>	
6	Poales	Poaceae	Navajita negra	<i>Bouteloua eripoda</i>	
7	Poales	Poaceae	Navajita azul	<i>Bouteloua gracilis</i>	
8	Poales	Poaceae	Zacate buffalo	<i>Buchloe dactyloides</i>	
9	Poales	Poaceae	Zacate bermuda	<i>Cynodon dactylon</i>	
10	Poales	Poaceae	Toboso	<i>Hilaria mutica</i>	
11	Poales	Poaceae	Pasto llorón	<i>Eragostis curvula</i>	

De acuerdo a los listados anteriores, se identificaron las siguientes especies que se encuentran enlistadas dentro de Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010: *Astrophytum capricorne*, *Echinocereus freudenbergeri*, ambas en estatus de Amenazada (A), y no sujetas a protección especial (Pr), como se señala en la tabla de cactáceas antes mencionada.

Fauna silvestre.

En la MIA-P, se manifiesta que para la determinación de las posibles especies presentes en el área del proyecto se realizó una revisión de fuentes bibliográficas y durante los recorridos al área se documentaron aquellas especies observadas y reportadas por los habitantes.

Listado de mamíferos reportados para el área del proyecto

Nº	Orden	Familia	Nombre común.	Nombre científico.	NOM-059-SEMARNAT-2010
Marsupiales.					
1	Didelphimorphia	Didelphidae	Tlacuache	<i>Didelphis virginianus</i>	
Roedores.					
2	Rodentia	Sciuridae	Ardillón mexicano	<i>Spermophilus mexicanus</i>	
3	Rodentia	Sciuridae	Ardillón punteado	<i>Spermophilus spilosoma</i> +	
4	Rodentia	Sciuridae	Ardillón de roca	<i>Spermophilus variegatus</i> +	
5	Rodentia	Sciuridae	Ardilla antilope texana	<i>Ammospermophilus interpres</i>	
Topos.					
6	Rodentia	Geomyidae	Tuza mexicana	<i>Cratogeomys castanops</i> +	
Ratones y ratas canguros.					
Rodentia					
7	Rodentia	Heteromyidae	Ratón pequeño	<i>Perognathus longimembris</i>	
8	Rodentia	Heteromyidae	Rata canguro	<i>Dipodomys ordii</i> +	
9	Rodentia	Heteromyidae	Rata canguro de merriam	<i>Dipodomys merriami</i>	A
10	Rodentia	Heteromyidae	Ratón cactus	<i>Peromyscus eremicus</i> +	A
11	Rodentia	Heteromyidae	Ratón norteamericano	<i>Peromyscus maniculatus</i> +	A
12	Rodentia	Heteromyidae	Ratón de patas blancas	<i>Peromyscus leucopus</i>	A
13	Rodentia	Cricetidae	Ratón tobillo blanco	<i>Peromyscus pectoralis</i>	
14	Rodentia	Cricetidae	Ratón saltamontes arenero	<i>Onychomys arenicola</i>	
15	Rodentia	Cricetidae	Ratón cosechero	<i>Reithrodontomys megalotis</i>	
16	Rodentia	Cricetidae	Ratón dorado	<i>Ochrotomys nuttalli</i>	

17	Rodentia	Cricetidae	Ratón	<i>Neotoma micropus</i>	
18	Rodentia	Cricetidae	Rata tambalachera	<i>Neotoma mexicana</i> +	
19	Rodentia	Cricetidae	Rata algodón	<i>Sigmodon hispidus</i> +	
Conejos y liebres					
20	Lagomorpha	Leporidae	conejo serrano	<i>Sylvilagus floridanus</i>	
21	Lagomorpha	Leporidae	conejo del desierto	<i>Sylvilagus audubonii</i> +	
22	Lagomorpha	Leporidae	liebre cola prieta	<i>Lepus californicus</i> +	
Musarañas					
23	Soricomorpha	Soricidae	Musaraña orejillas mínima	<i>Cryptotis parva</i>	
24	Soricomorpha	Soricidae	Musaraña del desierto	<i>Notiosorex crawfordi</i> +	
Murciélagos					
25	Chiroptera	Phyllostomidae	Murciélago de nariz larga	<i>Leptonycteris nivalis</i>	
26	Chiroptera	Phyllostomidae	Murciélago trompudo mexicano	<i>Choeronycteris mexicana</i>	
27	Chiroptera	Vespertilionidae	Miotis californiano	<i>Myotis californicus</i>	
28	Chiroptera	Vespertilionidae	Miotis De Patas Cortas Del Oeste	<i>Myotis Ciliolabrum</i>	
29	Chiroptera	Vespertilionidae	Miotis de Yuma	<i>Myotis yumanensis</i>	
30	Chiroptera	Vespertilionidae	Miotis mexicano	<i>Myotis velifer</i>	
31	Chiroptera	Vespertilionidae	Miotis bordado	<i>Myotis thysanodes</i>	
32	Chiroptera	Vespertilionidae	Pipistrello del oeste americano	<i>Pipistrellus hesperus</i>	
33	Chiroptera	Vespertilionidae	Murciélago moreno norteamericano	<i>Eptesicus fuscus</i>	
34	Chiroptera	Vespertilionidae	Murciélago amarillo del oeste	<i>Lasiurus xanthinus</i>	
35	Chiroptera	Vespertilionidae	Murciélago colorado	<i>Lasiurus borealis</i>	
36	Chiroptera	Vespertilionidae	Murciélago gris	<i>Lasiurus cinereus</i>	
37	Chiroptera	Vespertilionidae	Murciélago crepuscular americano	<i>Nycticeius humeralis</i>	
38	Chiroptera	Vespertilionidae	Murciélago pinto	<i>Euderma maculatum</i>	
39	Chiroptera	Vespertilionidae	Murciélago orejón de Townsend	<i>Corynorhinus townsendii</i>	
40	Chiroptera	Vespertilionidae	Murciélago común	<i>Tadarida brasiliensis</i> +	
41	Chiroptera	Vespertilionidae	Murciélago cola suelta	<i>Nyctinomops femorosaccus</i>	
42	Chiroptera	Vespertilionidae	Murciélago cola de ratón	<i>Nyctinomops macrotis</i>	
Carnívoros					
43	Carnivora	Felidae	Puma	<i>Puma concolor</i>	
44	Carnivora	Felidae	Gato montes	<i>Lynx rufus</i> +	
Lobos y zorras					
45	Carnivora	Canidae	Coyote	<i>Canis latrans</i> +	
46	Carnivora	Canidae	Zorrita norfeña	<i>Vulpes macrotis</i>	A
47	Carnivora	Canidae	Zorrita gris	<i>Urocyon cinereoargenteus</i> +	
Mapaches y relativos					
48	Carnivora	Procyonidae	Mapache	<i>Procyon lotor</i>	
49	Carnivora	Procyonidae	Coatí	<i>Nasua narica</i>	
Zorrillos					
50	Carnivora	Mephitidae	Zorrillo	<i>Mephitis macroura</i> +	
51	Carnivora	Mephitidae	Zorrillo espalda blanca	<i>Conepatus leuconotus</i>	
52	Carnivora	Mephitidae	Zorrillo moteado	<i>Spilogale putorius</i>	
Hurones, martas y relacionados					
53	Carnivora	Mustelidae	Comadreja cola larga	<i>Mustela frenata</i>	
54	Carnivora	Mustelidae	Tejón	<i>Taxidea taxus</i>	A
Ungulados					
55	Artiodactyla	Tayassuidae	Jabalí de collar	<i>Pecari tajacu</i>	
56	Artiodactyla	Cervidae	Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>	
57	Artiodactyla	Cervidae	Venado bura	<i>Odocoileus hemianus</i>	P

+ *Especies observadas*

Listado de aves reportadas para el área del proyecto

Nº	Orden	Familia	Nombre común.	Nombre científico.	NOM-059- SEMARNAT- 2010
Patos y cercetas					
1	Anseriformes	Anatidae	Pato de collar.	<i>Anas platyrhynchos</i>	A
2	Anseriformes	Anatidae	Pato tepalcate	<i>Oxyura jamaicensis</i>	
3	Anseriformes	Anatidae	Cerceta canela	<i>Anas cyanoptera</i>	

Gallaretas, gallinetas y zambullidores					
4	Gruiformes	Rallidae	Gallareta americana.	<i>Fulica americana</i>	
5	Gruiformes	Rallidae	Gallareta de frente roja.	<i>Gallinula chloropus</i>	
6	Podicipediformes	Rallidae	Zambullidor de pico grueso.	<i>Podilymbus podiceps</i>	
7	Podicipediformes	Podicipedidae	Achichilique de pico amarillo	<i>Aechmophorus occidentalis</i>	
8	Podicipediformes	Podicipedidae	Achichilique de pico naranja.	<i>Aechmophorus clarkii</i>	
9	Suliformes	Phalacrocoracidae	Cormorán neo tropical	<i>Phalacrocorax brasilianus</i>	
Rapaces					
10	Accipitriformes	Accipitridae	Águila cola roja.	<i>Buteo jamaicensis</i> +	
11	Accipitriformes	Accipitridae	Aguillita de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Pr
12	Accipitriformes	Accipitridae	Águila real	<i>Aquila chrysaetos</i>	
13	Ciconiiformes	Cathartidae	Zopilote aura	<i>Cathartes aura</i> +	
14	Ciconiiformes	Cathartidae	Zopilote común	<i>Coragyps atratus</i>	
15	Accipitriformes	Accipitridae	Milano de cola blanca	<i>Elanus leucurus</i>	
16	Falconiformes	Falconidae	Cernicalo americano.	<i>Falco sparverius</i> +	
17	Falconiformes	Falconidae	Halcón peregrino	<i>Falco peregrinus</i>	
18	Falconiformes	Falconidae	Halcón mexicano	<i>Falco mexicanus</i> +	
19	Strigiformes	strigidae	Búho cornudo grande	<i>Bubo virginianus</i>	A
20	Strigiformes	strigidae	Lechuza de campanario	<i>Tyto alba</i> +	
21	Strigiformes	strigidae	Tecolote occidental	<i>Megascops kennicottii</i>	
22	Strigiformes	strigidae	Tecolote llanero	<i>Athene cucularia</i> +	
Codornices					
23	Galliformes	Odontophoridae	Codomiz escamosa.	<i>Callipepla squamata</i> +	
24	Galliformes	Odontophoridae	Codomiz cutui	<i>Colinus virginianus</i>	
Correcaminos					
25	Cuculiformes	Cuculidae	Correcaminos norteño	<i>Geococcyx californianus</i> +	
Garzas					
26	Pelecaniformes	Ardeidae	Garza ganadera	<i>Bubulcus ibis</i>	
27	Pelecaniformes	Ardeidae	Garceta verde	<i>Butorides virescens</i>	
Playeros					
28	Charadriiformes	Charadriidae	Chorlito tildio	<i>Charadrius vociferus</i>	
Palomas.					
29	Columbiformes	Columbidae	Paloma domestica	<i>Columba livia</i> +	
30	Columbiformes	Columbidae	Paloma Huilota	<i>Zenaida macroura</i> +	
31	Columbiformes	Columbidae	Palomas alas blancas	<i>Zenaida asiatica</i> +	
32	Columbiformes	Columbidae	Tórtola de cola larga	<i>Columbina inca</i> +	
Chotacabras					
33	Caprimulgiformes	Caprimugidae	Tapacaminos tevii	<i>Phalaenoptilus nuttallii</i>	
Carpinteros					
34	Piciformes	Picidae	Carpintero frente dorada	<i>Melanerpes aurifrons</i>	
35	Piciformes	Picidae	Carpintero mexicano	<i>Picoides scalaris</i>	
Vencejos y golondrinas					
36	Apodiformes	Apodidae	Vencejo pecho blanco	<i>Aeronautes saxatalis</i>	
37	Passeriformes	Hirundinidae	Golondrina pueblera	<i>Petrochelidon fulva</i> +	
Mosquiteros tiranos					
38	Passeriformes	Tyrannidae	Papamosca negro	<i>Sayornis nigricans</i>	
39	Passeriformes	Tyrannidae	Papamoscas llanero	<i>Sayornis saya</i> +	
40	Passeriformes	Tyrannidae	Mosquero cardenalito	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	
Aves canoras					
41	Passeriformes	Mimidae	Cuitlacoche de pico curvo	<i>Toxostoma curvirostre</i> +	
42	Passeriformes	Mimidae	Cuitlacoche crisal	<i>Toxostoma crissale</i>	
43	Passeriformes	Mimidae	Cenzontle norteño	<i>Mimus polyglottos</i> +	
44	Passeriformes	Laniidae	Alcaudón verdugo	<i>Lanius ludovicianus</i> +	
45	Passeriformes	Ptilonotidae	Capulinero negro	<i>Phainopepla nitens</i>	
46	Passeriformes	Alaudidae	Alondra cornuda	<i>Eremophila alpestris</i>	
47	Passeriformes	Corvidae	Cuervo común	<i>Corvus corax</i> +	
48	Passeriformes	Corvidae	Cuervo llanero	<i>Corvus cryptoleucus</i> +	
49	Passeriformes	Troglodytidae	Saltapared de bewick	<i>Thryomanes bewickii</i>	E
50	Passeriformes	Troglodytidae	Saltapared roquero	<i>Salpinctes obsoletus</i> +	E
51	Passeriformes	Troglodytidae	Saltapared barranqueño	<i>Catherpes mexicanus</i>	
52	Passeriformes	Troglodytidae	Matraca del desierto	<i>Campylorhynchus</i>	



				<i>brunneicapillus</i> +
53	Passeriformes	Sylviidae	Perlita del desierto	<i>Poliptila melanura</i>
54	Passeriformes	Remizidae	Baloncillo	<i>Auriparus flaviceps</i>
Tangaras y tordos				
55	Passeriformes	Icteridae	Pradero occidental	<i>Sturnella neglecta</i> +
56	Passeriformes	Icteridae	Chanate mexicano	<i>Quiscalus mexicanus</i>
57	Passeriformes	Icteridae	Vaquero de cabeza café	<i>Molothrus ater</i> +
Gorriones				
58	Passeriformes	Passeridae	Gorrion doméstico	<i>Passer domesticus</i> +
59	Passeriformes	Passeridae	Zacatonero de classin	<i>Aimophila cassinii</i>
60	Passeriformes	Emberizidae	Gorrion arlequin	<i>Chondestes grammacus</i>
61	Passeriformes	Emberizidae	Gorrion de garganta negra	<i>Amphispiza bilineata</i> +
Pinzones				
62	Passeriformes	Fringillidae	Pinzon mexicano	<i>Carpodacus mexicanus</i> +
63	Passeriformes	Fringillidae	Dominico de dorso oscuro	<i>Carduelis psaltria</i>
64	Passeriformes	Cardinalidae	Cardenal norteño	<i>Cardinalis cardinalis</i>
65	Passeriformes	Cardinalidae	Cardenal de desierto	<i>Cardinalis sinuatus</i> +
66	Passeriformes	Emberizidae	Rascador pardo	<i>Pipilo fuscus</i> +

Listado de anfibios y reptiles reportados para el área del proyecto

Nº	Orden	Familia	Nombre común.	Nombre científico.	NOM-059- SEMARNAT- 2010
Anfibios					
1	Anura	Bufo	Sapo de la gran planicie	<i>Bufo cognatus</i>	
2	Anura	Bufo	Sapo verde	<i>Bufo debilis</i>	
3	Anura	Bufo	Sapo de Texas	<i>Bufo speciosus</i>	
4	Anura	Hyla	Ranita de cañon	<i>Hyla arenicolor</i>	
5	Anura	Hyla	Rana de árbol mexicana	<i>Smilisca baudinii</i>	
6	Anura	Leptodactylidae	Rana ladradora	<i>Eleutherodactylus augusti</i>	
Reptiles					
7	Testudines	Emydiidae		<i>Terrapene coahuila</i>	
8	Testudines	Testudinidae	Tortuga del Desierto	<i>Gopherus berlandieri</i>	
9	Testudines	Testudinidae	Tortuga llanera	<i>Gopherus flavomarginatus</i>	
10	Squamata	Anguillidae	Lagarto	<i>Barisia ciliaris</i>	
11	Squamata	Anguillidae	Lagartija lagarto norteño	<i>Gerrhonotus infernalis</i>	
12	Squamata	Gekkonidae	Geco de bandas del noroeste	<i>Coleonyx brevis</i> +	
13	Squamata	Gekkonidae	Geco de bandas reticuladas	<i>Coleonyx reticulatus</i>	
14	Squamata	Iguanidae	Lagartija sorda mayor	<i>Cophosaurus texanus</i>	
15	Squamata	Iguanidae	Lagartija de collar de Torreón	<i>Crotaphytus antiquus</i> +	
16	Squamata	Iguanidae	Lagartija de collar del Altiplano	<i>Crotaphytus collaris</i>	A
17	Squamata	Iguanidae	Lagartija de collar reticulada del noroeste	<i>Crotaphytus reticularis</i>	A
18	Squamata	Iguanidae	Lagartija leopardo narigona	<i>Gambelia wislizenii</i>	Pr
19	Squamata	Iguanidae	Perrilla de arena	<i>Holbrookia approximans</i>	
20	Squamata	Iguanidae	Lagartija sorda cola punteada	<i>Holbrookia lacerata</i>	A
21	Squamata	Iguanidae	Lagartija cornuda texana	<i>Phrynosoma cornutum</i> +	Pr
22	Squamata	Iguanidae	Tapayalcin	<i>Phrynosoma modestum</i>	
23	Squamata	Iguanidae	Camaleón de montaña	<i>Phrynosoma orbiculare</i>	A
24	Squamata	Iguanidae	Lagarto espinoso.	<i>Sceloporus couchii</i>	
25	Squamata	Iguanidae	lagartijo espinoso azul	<i>Sceloporus cyanogenys</i>	
26	Squamata	Iguanidae	Lagartija espinosa de Coahuila	<i>Sceloporus cyanostictus</i> +	
27	Squamata	Iguanidae	lagartija espinosa de pradera	<i>Sceloporus edbelli</i>	
28	Squamata	Iguanidae	Lagartija escamosa de mezquite	<i>Sceloporus grammicus</i>	Pr
29	Squamata	Iguanidae	Lagartija espinosa del desierto	<i>Sceloporus magister</i> +	
30	Squamata	Iguanidae	Lagartija de las peñas	<i>Sceloporus merriami</i>	
31	Squamata	Iguanidae	Lagartija espinosa menor	<i>Sceloporus minor</i>	
32	Squamata	Iguanidae	Lagartijo espinoso texano	<i>Sceloporus</i>	
33	Squamata	Iguanidae	Lagartija espinosa adornada	<i>Sceloporus ornatus</i>	A
34	Squamata	Iguanidae	Lagartija espinosa panza azul	<i>Sceloporus parvus</i>	
35	Squamata	Iguanidae	Lagartija espinosa norteña	<i>Sceloporus poinsettii</i> +	

[Handwritten signatures]
"Planta Solar Fotovoltaica Cola de León"
Fisterra Energy Cola de León S. de R. L. de C. V.
Página 14 de 30

36	Squamata	Iguanidae	Lagartija espinosa panza rosada	<i>Sceloporus variabilis</i>	
37	Squamata	Iguanidae	Lagartija perrilla de arena	<i>Uma exsul</i>	P
38	Squamata	Iguanidae	Lagartija de árbol norteña	<i>Urosaurus ornatus</i>	
39	Squamata	Teiidae	Huico pinto del noroeste	<i>Aspidoscelis gularis</i>	
40	Squamata	Teiidae	huico liso del altiplano	<i>Aspidoscelis inornata</i>	
41	Squamata	Teiidae	Huico marmoleado	<i>Aspidoscelis marmorata</i>	
42	Squamata	Teiidae	Huico de Nuevo México	<i>Aspidoscelis neomexicana</i>	Pr
43	Squamata	Teiidae	Huico gris	<i>Aspidoscelis tessellata</i> +	
45	Squamata	Colubridae	serpiente brillante	<i>Arizona elegans</i>	
46	Squamata	Colubridae	Culebra ratonera	<i>Bogertophis subocularis</i>	
47	Squamata	Colubridae	Culebra nariz de gancho	<i>Gyalopion canum</i>	
48	Squamata	Colubridae	Culebra nariz de cerdo mexicana	<i>Heterodon kennerlyi</i> +	
49	Squamata	Colubridae	Culebra real	<i>Lampropeltis alterna</i> +	
50	Squamata	Colubridae	Chirriónera roja	<i>Masticophis flagellum</i> +	
51	Squamata	Viperidae	Cascabel de diamantes	<i>Crotalus atrox</i>	
52	Squamata	Viperidae	Víbora de cascabel gris	<i>Crotalus lepidus</i>	Pr
53	Squamata	Viperidae	Cascabel cola negra	<i>Crotalus molossus</i> +	Pr
54	Squamata	Viperidae	Víbora de cascabel de manchas gemelas	<i>Crotalus pricei</i>	Pr
55	Squamata	Viperidae	Víbora de cascabel del altiplano	<i>Crotalus scutulatus</i>	
56	Squamata		víbora de cascabel norteña	<i>Sistrurus catenatus</i>	Pr

+ *Especies observadas*

De acuerdo a lo reportado en los cuadros anteriores, se reportan especies de fauna silvestre contenidas en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010, por tal motivo esta **Delegación Federal**, solicitará como condicionante la adquisición de un seguro o garantía que atienda al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA** y artículo 51 fracción II del **REIA**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada por la **promovente**, del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el **proyecto** siendo los más importantes los siguientes:

- *Los aspectos de agua superficial se observan en riesgo, por el desecho del material tanto directo del tránsito de vehículos y maquinaria. Con posibles derrames de aceites y combustibles.*
- *La remoción de la cubierta vegetal puede propiciar mayor lixiviación de suelos que se generen sedimentos en la laguna de Mayran o alterar las escorrentías de tipo superficial que serán provocadas por la remoción de dicha cubierta.*

¹ Integridad Funcional de acuerdo a lo establecido por CONABIO (www://conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)

- *La remoción de parte de los suelos para nivelación puede dar por resultado final una sobrecarga en el índice de erosión de los suelos y mermas en la calidad del mismo, motivados por cambio en el movimiento de masas por cortes, terraplenes y acumulación de desechos o desperdicios.*
- *Desplazamiento de tierras y otros movimientos por los cortes efectuados en las obras previas de bordos y caminos en el área de generación.*
- *Daños de tipo mecánico a la vegetación por efecto de las obras de desmonte.*
- *Durante los trabajos de preparación de sitio, las escasas áreas de vegetación quedan sujetas a sufrir deterioro permanente por el desmonte.*
- *Eliminación de especies de flora y fauna con estatus.*
- *Daños irreversibles a la Biodiversidad, hábitats, y/o ecosistemas que por naturaleza deben ser protegidos.*
- *El proyecto puede alterar el comportamiento natural de algunas especies de fauna silvestre.*
- *Con la operación de la maquinaria y equipo, el factor ruido puede afectar la fauna del área.*
- *Destrucción del paisaje por los cortes de material, de terraplenes y nivelaciones que cambiarán la apariencia originalmente encontrada en el área del proyecto.*
- *Generación de polvos y partículas suspendidas provocadas por el movimiento de maquinaria y las operaciones de tránsito vehicular.*

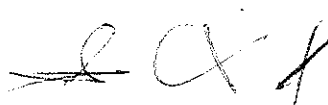
Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan y minimizan el nivel de impacto ambiental que fue determinado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las más importantes del presente **proyecto** se citan las siguientes:

- *Minimizar la emisión de polvos generados por el manejo de maquinaria y vehículos, humedeciendo las áreas del suelo en las que se esté laborando.*
- *En caso de encontrar alguna especie con estatus, esta será colectada y reportada a la SEMARNAT para su reubicación.*
- *Previo a las actividades de desmonte se ahuyentará a la fauna silvestre existente con el propósito de no incurrir en el daño o la eliminación de ejemplares de fauna silvestre. Especies que no tengan habilidad de desplazamiento serán capturadas y liberadas en el punto más cercano en los límites del polígono del proyecto.*
- *Realizar los trabajos de desmonte y despálme en forma gradual, con el objeto de permitir la salida de la fauna silvestre permitiendo su reacomodo gradual en áreas aledañas.*
- *Implementar medidas para el rescate, conservación y protección de todas las especies de fauna, nidos y madrigueras que fueran observadas en el área del proyecto.*
- *Previo a las actividades de desmonte se debe constatar si existe fauna con estatus, en caso de encontrarse algún ejemplar de los listados en la norma se deberá proceder a su rescate y reubicación en un sitio de características similares al del origen, previo acuerdo con la autoridad ambiental.*
- *Estará estrictamente prohibido: cazar, capturar, dañar y/o comercializar especies de fauna silvestre.*

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a



efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto**, se presentan tres escenarios:

Escenario del sitio sin el proyecto.

Bajo este escenario se señala que el ecosistema se encuentra afectado por la desecación de la laguna de Mayran, los escurrimientos superficiales se encuentran desviados, por lo que la hidrología superficial se encuentra modificada con lo cual ya no cumple sus funciones originales, la salinización de suelos, no permite utilizarlos en actividades agrícolas, la vegetación se encuentra afectada, por actividades agrícolas y pecuarias, por estas actividades existe presencia de vegetación secundaria, donde no se prevé mejora para la zona.

La implementación del proyecto Planta Solar Fotovoltaica Cola de León, sin medidas de prevención y mitigación.

Para este escenario se manifiesta que los recursos naturales del sitio podrán tener impactos aditivos y acumulativos a los que ya están soportando, el recurso hídrico pudiera llegar a tener menores contribuciones a la parte baja del vaso de la Laguna de Mayran, puede contaminarse por la posible derrama de combustibles y aceites así como de basura y aguas residuales de oficinas y zonas de habitación de los trabajadores que participan en las diferentes etapas del **proyecto**, la vegetación se eliminaría por completo incluyendo especies en riesgo existentes en el área del **proyecto**, se perderá el hábitat para especies de fauna silvestre y tendrá efecto sobre la disponibilidad de alimento y forraje tanto para ganado como para animales silvestres locales, los sitios de percha y anidación así como de refugio serán también impactados seriamente, el movimiento de tierra puede ser un factor importante para la colonización por especies exóticas como el zacate buffel, también la eliminación de la cubierta vegetal traerá la pérdida de suelo tanto por erosión eólica como hídrica, los restos del material del desmonte pueden tener efectos negativos para el paisaje y convertirse en un sitio de acumulación de basura, la calidad del aire disminuirá debido al efecto acumulativo de emisión de gases en la atmosfera provocados por los vehículos que circulan por la carretera Federal 40 y los vehículos y maquinaria participantes en el **proyecto** en sus diferentes etapas.

Con la implementación del proyecto y la aplicación de las medidas preventivas, de mitigación y compensación programadas.

Para este escenario, se señala que la correcta conducción de las escorrentías hacia sus áreas de destino final en la Laguna de Mayran a través del establecimiento de bordos que ayudarán a evitar pérdidas de agua en humedales del lado norte de la Carretera Federal 40, mejorando la cosecha de agua y evitando la erosión, el favorecer un correcto funcionamiento de la hidrología y escurrimientos superficiales, puede mantener la cosecha de agua en la superficie del polígono del **proyecto** y favorecer la recuperación de la cubierta vegetal que comprendería pastizales locales, la captura y translocación de ejemplares será una práctica dentro del programa de salvamento de fauna que se llevará a cabo con especies como víboras, culebras, camaleones y otras especies que por su lento movimiento no sea posible su ahuyentamiento del área del **proyecto**, las condiciones del suelo se considera que tendrán



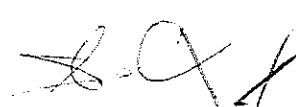
impactos en el corto plazo por las posibilidades de pérdidas por lixiviación y erosión eólica, pero a mediano plazo (2 a 3 años) serán mejoradas por la recuperación de cubierta vegetal tanto natural como con la resiembra de pastizales por diferentes métodos (semilla, trasplantes de macollos) con lo que se tendrán mejor estabilidad del mismo, la dirección de escorrentías en forma adecuada aprovechando la nivelación del terreno y la pendiente del mismo, permitirán un mejor aniego de la superficie con los resultados que trae en forma directa como el favorecer la vegetación así como la de continuación de las funciones ecológicas de cosecha de agua, captura de carbono y apoyo en los diferentes ciclos relacionados con la vegetación, la conformación de bordería y el direccionamiento del agua evitarán también que se tengan pérdidas de suelo.

Una vez expuestos, los diferentes escenarios, esta **Delegación Federal**, concluye, el ecosistema ya se encuentra afectado por actividades agrícolas y pecuarias, que el sitio del **proyecto** presenta escasa vegetación por las características climáticas de la zona, así mismo, que los efectos negativos más importantes se reflejaran en la etapa de preparación del sitio, sin embargo, se realizará la remoción de vegetación sobre una superficie de 28.201 hectáreas y que durante la operación del **proyecto** no se prevé la generación de impactos ambientales significativos.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, y al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como planos del polígono del **proyecto**, cartografía, anexo fotográfico, listas de flora y fauna que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.
- XII. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la esta **Delegación Federal** conforme lo establece el artículo 44 del **REIA**, es decir que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental considera los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que son objeto de aprovechamiento, y verificando que el uso o explotación que se pretenda hacer de los recursos naturales sea en forma que se respete la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y por último valorando y, en su caso, considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Para efecto de lo anterior, se entiende que un ecosistema es un conjunto estable de interacciones recíprocas de organismos vivos con su medio ambiente inerte, ligado por los



ciclos biogeoquímicos, así los ecosistemas no son ni permanentes ni invariables². Por otra parte, considerando que el concepto de "integridad" alude a la calidad de integro, esto es que no carezca de ninguna de sus partes³ y "funcional" hace referencia a lo perteneciente o relativo a las funciones⁴, el concepto "integridad funcional del ecosistema" en su aceptación ambiental, es considerado por la **Delegación Federal** como las interacciones óptimas del medio, que permitan tener un sistema funcionalmente correcto, de tal forma que proporcione los servicios ambientales, y para cumplir lo que señala el artículo antes mencionado, se debe de considerar todo el ecosistema, valorando que las interacciones que se formen con el **proyecto** permitan mantener un sistema en donde la variabilidad no ocasione la pérdida de los servicios ambientales.

Para el caso que nos ocupa, se manifiesta que el terreno donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, fue utilizado para actividades agrícolas y actualmente es afectado por la actividad ganadera, que la producción agrícola fue abandonada y la colonización de las especies vegetal ha sido muy lenta y escasa, encontrándose en su mayoría especies de tipo herbáceo o arbustivo, que la superficie total del **proyecto** es de 238-05-55.97 hectáreas, de las cuales aproximadamente 28.201 hectáreas tienen cobertura vegetal y 209.855 hectáreas se trata de suelo desnudo, por lo que se observa alto grado de disturbio y recuperación de vegetación.

Sobre la capacidad de carga, esta se entiende como la estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico⁵. Con respecto a las medidas propuestas por la **promovente** para reducir o mitigar los efectos negativos al ambiente; esta **Delegación Federal** considera que son congruentes con la naturaleza del **proyecto** y con los impactos ambientales identificados y que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

- XIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y expuesta en los Términos y Considerandos que integran la presente resolución, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** queda sujeta a **aplicar** durante la realización de este, y **de manera oportuna e inmediata**, las **medidas de prevención y mitigación** señaladas en la **MIA-P** y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.
- XIV. Así mismo, el presente oficio no contempla la adición de medidas de compensación, derivado de que dichas medidas, se verán reflejadas en la autorización para el Cambio de Uso de

² Canter, W. Larry, Manual de Evaluación de Impacto Ambiental, Ed. Mc Graw Hill, 1988

³ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

⁴ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

⁵ Ley General de Vida Silvestre, artículo 3, fracción III



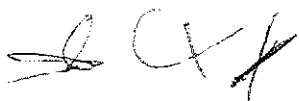
Suelo de Terrenos Forestales, que para tal efecto, podría emitir esta misma **Delegación Federal**, conforme a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, que dentro de esta misma **Delegación Federal**, fue consultado que el **proyecto** en referencia **aún no cuenta con la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales**, que prevé la Ley antes citada.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, párrafo segundo, 16, primer párrafo, 25 y 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI y XVI, 28 primer párrafo y fracciones II y VII, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primer y segundo párrafos, 79 fracciones I y III, 83 y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones I, Ter, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º incisos K) fracción I y O) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II, 52 y 53; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio** publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de septiembre de 2012 y finalmente a lo establecido en las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**: NOM-041-SEMARNAT-1993, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT-2005.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por el desarrollo del **proyecto**, el cual tiene como objeto la construcción, montaje, operación y mantenimiento de una Planta Solar y sus infraestructuras eléctricas de evacuación tales como subestaciones elevadoras y seccionadoras, que contempla la instalación de aproximadamente 476,160 módulos, sobre estructura fija con una inclinación de 25 grados y con una potencia nominal total de 150 MW de corriente continua aproximadamente y 125 MW en corriente alterna. El predio donde se pretende realizar el **proyecto**, se denomina La Virgen, ubicado en el municipio de Parras de la Fuente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Se reporta que la superficie total que ocupará el **proyecto** es de 238-05-55.97 hectáreas, de las cuales aproximadamente 28.201 hectáreas tienen cobertura vegetal y 209.855 hectáreas se trata de suelo desnudo. Por lo anterior, en materia de Impacto Ambiental, solo se autorizan **28.201 hectáreas** de cambio de uso de suelo de áreas forestales, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 fracción VII de la **LGEEPA** y artículo 5° inciso O) fracción I de su **REIA** en materia de evaluación del Impacto Ambiental, por lo que, la presente no avala, ni acredita que **209.855 hectáreas** de la superficie total del **proyecto** corresponda a suelo totalmente desnudo, esta autoridad, solo se pronuncia en referencia a lo solicitado y expuesto por la **promoviente** en el contenido de la **MIA-P**.

Coordenadas del área del proyecto (238-05-55.97 hectáreas)

Vértice	Este	Norte
1	733015.49	2832608.68
2	733888.62	2833106.33
3	734757.40	2833601.55
4	734767.48	2832601.60
6	733898.71	2832106.39
7	733905.93	2831390.42
8	733032.79	2830892.77
1	733015.49	2832608.68

La planta fotovoltaica está formada por los siguientes componentes:

- Obra Civil, caminos, vallado, zanjas.
- Módulos Fotovoltaicos y Estructura Soporte de Módulos Fotovoltaicos
- Instalación eléctrica y Contenedores metálicos o de hormigón para Inversores fotovoltaicos y transformadores de potencia
- Edificio de Control de accesos y Edificio de Control de Planta FV, Subestación Cliente y Almacén.
- Subestación Transformadora Cliente y Subestación Interconexión CFE.

Cuadro de coordenadas de los principales componentes de la Planta Solar:

UTM WGS-84 ZONA 13

Vértice	Vallado perimetral		Estacionamiento		Caseta de Obras	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	733015.49	2832608.68	733512.023	2832861.215	733334.640	2832644.701
2	734757.40	2833601.55	733512.023	2832885.459	733334.640	2832734.502
3	734767.48	2832601.60	733523.091	2832885.459	733356.863	2832734.502
4	733898.71	2832106.39	733523.091	2832861.215	733356.863	2832644.701
5	733905.93	2831390.42				
6	733032.79	2830892.77				

Vértice	Zona de Almacén 1		Zona de Almacén 2		Subestación	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	733235.765	2832614.800	733183.159	2832613.703	733539.933	2831214.772
2	733235.765	2832641.922	733183.159	2832676.268	733539.933	2831287.547
3	733355.766	2832641.922	733234.555	2832676.268	733568.316	2831287.547
4	733355.766	2832614.800	733234.555	2832613.703	733568.316	2831214.772



Inversores

Vértice	ESTE	NORTE	Vértice	ESTE	NORTE	Vértice	ESTE	NORTE
1	734103.908	2833220.13	13	733114.897	2832403.12	25	733615.726	2831990.82
2	734283.498	2833222.66	14	733284.37	2832398.06	26	733780.14	2831993.35
3	734440.323	2833212.54	15	733446.72	2832396.88	27	733115.009	2831582.05
4	734602.207	2833210.01	16	733615.726	2832398.06	28	733281.84	2831583.58
5	733444.934	2832809.22	17	733781.072	2832396.98	29	733448.783	2831581.05
6	733618.256	2832810.36	18	733942.024	2832398.06	30	733615.726	2831581.05
7	733777.61	2832812.89	19	734111.496	2832400.59	31	733615.726	2831581.05
8	733939.494	2832807.83	20	734275.909	2832425.88	32	733780.14	2831581.05
9	734108.967	2832807.83	21	734463.088	2832441.06	33	733125.015	2831176.34
10	734286.027	2832807.83	22	733122.486	2831988.29	34	733286.899	2831176.34
11	734437.793	2832805.3	23	733279.311	2831988.29	35	733466.489	2831191.52
12	734604.736	2832805.3	24	733451.313	2831993.35			

Estructura dentro del área del proyecto

Vértice	ESTE	NORTE	Vértice	ESTE	NORTE	Vértice	ESTE	NORTE
1	733366.16	2832608.64	28	734521.892	2833394.8	55	733862.769	2831395.83
2	733366.449	2832798.44	29	734521.537	2833422.81	56	733531.696	2831395.83
3	733700.893	2832801.46	30	734683.696	2833422.81	57	733530.649	2831204.79
4	733700.893	2832990.85	31	734685.084	2832614.09	58	733444.016	2831204.79
5	733739.172	2832989.84	32	734565.208	2832614.09	59	733443.861	2831135.7
6	733739.172	2833010.99	33	734565.455	2832500.53	60	733399.692	2831134.28
7	733784.504	2833010.99	34	734516.855	2832500.26	61	733398.685	2831105.07
8	733784.504	2833027.11	35	734516.855	2832471.05	62	733363.427	2831106.07
9	733863.078	2833027.11	36	734477.568	2832472.05	63	733363.427	2831082.9
10	733863.078	2833013.01	37	734477.877	2832457.33	64	733321.118	2831081.9
11	734022.241	2833013.01	38	734435.259	2832455.94	65	733324.14	2831058.73
12	734022.241	2833106.69	39	734436.266	2832436.8	66	733277.801	2831056.71
13	733983.961	2833106.69	40	734356.685	2832436.8	67	733277.801	2831031.53
14	733983.961	2833149	41	734358.705	2832416.32	68	733251.586	2831031.42
15	734026.27	2833150.01	42	734269.044	2832416.65	69	733202.249	2831032.54
16	734025.263	2833176.2	43	734269.044	2832377.36	70	733202.249	2830995.26
17	734066.565	2833178.21	44	734228.75	2832377.36	71	733154.903	2830995.26
18	734066.565	2833193.32	45	734227.626	2832301.21	72	733154.903	2830969.07
19	734106.859	2833193.32	46	734184.426	2832301.81	73	733118.638	2830969.07
20	734106.859	2833215.49	47	734184.426	2832276.63	74	733117.631	2830947.92
21	734313.368	2833215.49	48	734146.146	2832276.63	75	733075.322	2830947.92
22	734315.461	2833334.97	49	734144.809	2832253.29	76	733077.336	2830926.76
23	734360.714	2833335.36	50	734103.837	2832253.46	77	733044.094	2830925.76
24	734361.721	2833367.6	51	734102.95	2832229.07	78	733035.087	2832605.26
25	734400.001	2833368.61	52	734059.513	2832229.28	79	733366.16	2832608.64
26	734401.008	2833389.76	53	734061.528	2832205.1			
27	734442.31	2833393.79	54	733863.078	2832206.11			

Las etapas necesarias para llevar a cabo el **proyecto**, fueron citadas en el **Considerando V** del presente oficio, las actividades a desarrollar y la forma de ejecución de los trabajos requeridos para las etapas del **proyecto**, son detallados el capítulo II de la **MIA-P**.

Cabe señalar, que derivado de que en la **MIA-P**, no fue solicitado evaluar obras y actividades sobre bienes nacionales, la presente autorización, no contempla, trabajos dentro de escurrimientos que se consideren como tales, de conformidad con la dictaminación de la autoridad competente en la materia. Así mismo, la **promovente** no deberá llevar a cabo acciones de remoción de vegetación en una superficie mayor a **28.201 hectáreas**.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **30 años**, conforme a lo señalado por la **promovente** en la **MIA-P**, dicho plazo para llevar a cabo las actividades descritas en las etapas de **preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio**, mismas que se desarrollarán en los siguientes periodos de tiempo, conforme a lo establecido en el Programa General de Trabajo, presentado en el capítulo II de la **MIA-P**: **7 meses**, para llevar a cabo las actividades de la etapa de **preparación del sitio**; finalizado el plazo anterior, se tendrá un periodo de **16 meses** para ejecutar la **etapa de construcción**, finalizada esta etapa, se tiene un plazo de **28 años con 1 mes** para ejecutar la etapa de **operación y mantenimiento del proyecto** y finalizado dicho plazo, se tiene finalmente **un año** para llevar a cabo la **etapa de abandono del sitio**. La vigencia de esta autorización comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio para la etapa de preparación del sitio y subsecuentemente para cada una de las etapas subsiguientes.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento al plazo previsto para ejecutar el **proyecto**, la consecuencia jurídica será:

- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, deberá acompañar dicha solicitud con los resultados del dictamen o visita de verificación o inspección realizada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**.

TERCERO.- La presente resolución **no autoriza** la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término Primero** del presente oficio, sin



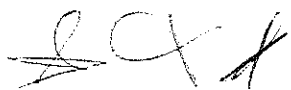
embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que esta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

En particular, la presente no autoriza el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, sobre la superficie de las obras señaladas en el **Término Primero** del presente oficio, por lo que la **promovente**, en cumplimiento al Título Quinto Capítulo I artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 120 del Reglamento de la Ley antes señalada, deberá también de contar con la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales por parte de esta Secretaría, PREVIO AL INICIO DE ACTIVIDADES. Toda vez, que se manifestó en la **MIA-P**, que se requiere de cambio de uso de suelo en áreas forestales. Así como, al momento de emitir el presente oficio se consultó dentro de esta misma **Delegación Federal**, si dicho **proyecto** contaba con la autorización antes referida, de lo cual se informó que aún no cuenta con la citada autorización el **proyecto** que nos ocupa. Por lo





anterior, se previene a la **promovente** a no dar inicio al presente **proyecto**, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia Forestal.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P** e información adicional, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.
2. De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el **REIA**, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que el **REIA** establece que: "... *Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando*; II. *En los lugares en los que se pretende realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora o fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial...*, y considerando que la **LGEEPA** en su artículo 83 señala que: "*el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas, o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies*", por lo anterior, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá proteger, rescatar, reubicar los ejemplares de **Flora y Fauna Silvestre**, que se encuentran en estatus de protección de

conformidad con el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010, entre las que se reportan en la MIA-P, las siguientes:

Flora: *Astrophytum capricorne*, *Echinocereus freudenbergeri*.

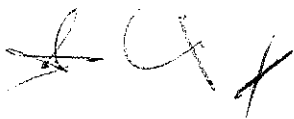
Fauna: *Dipodomys merriami*, *Peromyscus eremicus*, *Peromyscus maniculatus*, *Peromyscus leucopus*, *Vulpes macrotis*, *Taxidea taxus*, *Odocoileus hemianus*, *Anas platyrhynchos*, *Parabuteo unicinctus*, *Bubo virginianus*, *Thryomanes bewickii*, *Salpinctes obsoletus*, *Crotaphytus collaris*, *Crotaphytus reticulatus*, *Gambelia wislizenii*, *Holbrookia lacerata*, *Phrynosoma cornutum*, *Phrynosoma orbiculare*, *Sceloporus grammicus*, *Sceloporus ornatus*, *Uma exsul*, *Aspidoscelis neomexicana*, *Masticophis flagellum*, *Crotalus atrox*, *Crotalus lepidus*, *Crotalus molossus*, *Crotalus pricei*, *Sistrurus catenatus*.

Presentar para efecto de lo anterior **previo al inicio de actividades**, en un plazo de **40 días hábiles**, contado a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** en la MIA-P e información complementaria que fue presentada para su evaluación.

El tipo monto y mecanismo de adquisición del instrumento se soportará con los resultados de **los estudios técnicos económicos** que presente la **promovente**, los cuales serán revisados y avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del REIA y 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto, **dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas** que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y que **representen acciones con costo económico, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello.**

Una vez aceptada la propuesta, la **promovente** deberá adquirir el instrumento de garantía, mismo que deberá entregar a esta autoridad con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila.

3. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
4. La **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, en un plazo de **20 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, las actividades detalladas para llevar a cabo las acciones de rescate y reubicación de especies de **flora y fauna** que sean susceptibles a rescatarse, estén o no incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, lo anterior, en virtud de identificar una gran cantidad de especies de fauna silvestre que pueden ser susceptibles de afectación, por lo que se requiere de la aplicación de medidas encaminadas a la conservación de dichas especies.



5. Previo a las acciones de desmonte y despalme, la **promovente**, deberá contar en Materia Forestal, con la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, misma que deberá coincidir con la superficie propuesta en la MIA-P, esto es **28.201 hectáreas**.
6. La **promovente** deberá realizar de manera previa a las actividades de desmonte, el rescate de los individuos de flora y fauna silvestres de interés ecológico que se ubiquen en el área del **proyecto, considerados o no en alguna categoría de protección** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para dar evidencia del cumplimiento de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:
 - I. **Rescate de Flora Silvestre:**
 - a) Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.
 - b) El programa de capacitación del personal participante en la recolección y manejo del material vegetal.
 - c) Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia.
 - d) Plano de la superficie con cuadro de coordenadas donde se reubicaron los individuos rescatados.
 - II. **Rescate de fauna silvestre:**
 - a) El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.
 - b) Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies reubicadas, así como el número de individuos por especie.

Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas a través del informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.
7. Realizar el almacenamiento temporal de combustibles en depósitos con capacidad suficiente y adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas, derrames escurrimientos e incendios que puedan afectar la calidad del suelo, aire o agua, en caso de ser necesario.
8. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.
9. Los residuos vegetales producto del desmonte y despalme deberán ser aprovechados para revegetar las áreas afectadas por infraestructura temporal. Así mismo, en la medida de lo posible, deberá respetar la vegetación que no represente un obstáculo para el desarrollo del proyecto.
10. Derivado de que no se presentó ninguna medida de mitigación que contrapesa a la supresión de vegetación forestal de zonas áridas, la **promovente**, deberá restaurar una superficie equivalente a la que resultará afectada por las actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales, para lo cual deberá emplear únicamente especies nativas del ecosistema, donde se pretenda



llevar a cabo las acciones de restauración. Para efecto de lo anterior, se deberán llevar a cabo dichas acciones dentro del **plazo de 5 años** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio. Debiendo reportar en los informes mencionados en el **Termino Octavo** del presente oficio, los avances de las acciones realizadas en cumplimiento de lo señalado en la presente condicionante. Dicha restauración se llevará a cabo dentro del sistema ambiental definido en la **MIA-P del proyecto**.

La **Promovente, no podrá:**

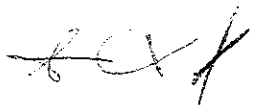
11. Derribar la vegetación existente fuera del área sujeta a autorización, y ocupar una superficie mayor a la autorizada (**28.201 hectáreas**).
12. Llevar a cabo obras y/o actividades dentro de escurrimientos superficiales, sin previo dictamen de la Autoridad competente. Por lo que, deberá observar dicha disposición, antes de realizar actividades en los escurrimientos que inciden sobre la superficie del **proyecto**.
13. Utilizar superficies como bancos de materiales, sin autorización de la autoridad competente.
14. Realizar el mantenimiento y/o reparación de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**, sin contar con las medidas necesarias para la captación y recolección de grasas y lubricantes de desecho.
15. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.
16. Disponer ningún tipo de residuo dentro y fuera de la superficie del **proyecto**, estos deberán ser dispuestos en sitios autorizados por la autoridad competente de conformidad con el tipo de residuo.
17. Una vez terminadas las actividades de remoción de vegetación, la **promovente** deberá demostrar que únicamente llevo a cabo la remoción de vegetación sobre la superficie autorizada en el presente oficio (**28.201 hectáreas**), presentado los respectivos cuadros de coordenadas y planos escala adecuada (NO planos tamaño carta, ni doble carta).

Etapas de Abandono y Restauración

La **promovente** deberá:

18. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con **seis meses** de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades tendientes para su restauración.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, con copia a la **Delegación Federal** de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y **de las medidas propuestas en la MIA-P** e información adicional. Dicho informe deberá ser presentado con una **periodicidad anual**. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P del proyecto**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones



del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la promovente y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados en el periodo ya definido con anterioridad, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el periodo de un año.

NOVENO.- La promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que ésta ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su proyecto, en caso de que tal situación ocurra y de que la promovente pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la promovente en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.



DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la LFPA.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al **C. Iván Furones Fartos**, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **Fisterra Energy Cola de León S. de R. L. de C. V.**, en el domicilio señalado para tales efectos.

**Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Delegado Federal**

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo

- C.c.p.- Ing. Ignacio Segura Teniente.- Presidente Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza.- Madero y Treviño S/N, Col Centro, C.P. 27980, Parras de la Fuente Viesca, Coahuila de Zaragoza.-Tel: (842) 422-3652, 422-0014, 422-1770, 422-0758 .
- C.c.p.- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ejército Nacional # 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Distrito Federal. **(Copia Via electrónica)**
- C.c.p.- Ing. Raúl Xavier González Valdés.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides N.º 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- C.c.p.- Biol. Eglantina Canales Gutierrez.-Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- C.c.p.- Expediente: **05CO2016ED009**

RFTR RARA YELA FJCH



N.º DE BITÁCORA: 05/MP-0080/04/16